



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 512

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE
NACIONAL, TUXTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	55'173,857.51
INGRESOS FISCALES	1'497,035.00
IMPUESTOS	633,100.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	12,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,000.00
OTROS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	402,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PREDIAL	400,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	216,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	216,000.00
ACCESORIOS	3,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1,000.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	500.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	100.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	100.00
IMPUESTOS (2010-2013)	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	502.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
ACCESORIOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (2010-2013)	500.00
DERECHOS	730,430.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	170,550.00
MERCADOS	60,000.00
PANTEONES	30,000.00
RASTRO	80,550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	559,850.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1,200.00
ASEO PÚBLICO	17,500.00
PARQUES Y JARDINES	1,200.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	69,530.00
LICENCIAS Y PERMISOS	45,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	42,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	15,400.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	30,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	42,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	5.00
SISTEMA DE RIEGO	5.00
REGISTRO CIVIL	1,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	5.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	5.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	45,000.00
ACCESORIOS	30.00
MULTAS	10.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	5.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	5.00
RECARGOS	10.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	5.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	5.00
GASTOS	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	5.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	5.00
PRODUCTOS	71,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	71,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	20,000.00
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	10,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	22,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	22,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	2,000.00
OTROS PRODUCTOS	12,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	12,000.00
APROVECHAMIENTOS	62,003.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,002.00
MULTAS	2,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	1,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	1,000.00
INDEMNIZACIONES	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1.00
DONACIONES	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	60,000.00
MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	45,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	15,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00
APROVECHAMIENTOS (AÑO, EDITAR CONCEPTO Y SI ES CORRIENTE O DE CAPITAL)	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	53'676,820.51
PARTICIPACIONES	12'234,689.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	9'253,914.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2'046,809.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	319,001.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	614,965.00
APORTACIONES	41'442,127.51
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	30'739,315.62
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	10'702,811.89
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
<u>OTROS INGRESOS</u>	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			55'173,857.51
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'497,035.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	633,100.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
OTROS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	402,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	216,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	216,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
IMPUESTOS (2010-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	502.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (2010-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	730,430.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	170,550.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	80,550.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	559,850.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	69,530.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	15,400.00
AGUA POTABLE, DRENAJE	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Y ALCANTARILLADO			
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
SISTEMA DE RIEGO	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	71,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	71,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	62,003.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,002.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO			
APROVECHAMIENTOS (AÑO, EDITAR CONCEPTO Y SI ES CORRIENTE O DE CAPITAL)	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	53'676,820.51
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	12'234,689.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9'253,914.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'046,809.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	319,001.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	614,965.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	41'442,127.51
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	30'739,315.62
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	10'702,811.89
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	50,172,857.51												
IMPUESTOS	651,100.00	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33	52,758.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	502.00	41.83	41.83	41.83	41.83	41.83	41.83	41.83	41.83	41.83	41.83	41.83	41.83
DERECHOS	720,430.00	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16	60,869.16
PRODUCTOS	71,200.00	5,916.66	5,916.66	5,916.66	5,916.66	5,916.67	5,916.67	5,916.67	5,916.67	5,916.67	5,916.67	5,916.67	5,916.67
APROVECHAMIENTOS	83,000.00	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91	5,166.91
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	33,678,822.51	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41
Participaciones	12,224,500.00	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41	1,019,557.41
Aportaciones	41,442,127.51	0.00	4,144,212.75	4,144,212.75	4,144,212.75	4,144,212.75	4,144,212.75	4,144,212.75	4,144,212.75	4,144,212.75	4,144,212.75	4,144,212.75	0.00
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Enajenamiento de bienes	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 9.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a. Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b. Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c. Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d. Hora señalada para que inicie el evento.
 - e. Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a. Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad.
 - b. Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c. Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- d. Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M²
A	588.00
B	481.00
C	374.00
D	267.00
Fraccionamientos	337.00
Susceptible de Transformación	86.00
Agencias y Rancherías	86.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	11,770.00
Agostadero	8,560.00
Forestal	6,420.00
No apropiados para uso agrícola	5,885.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
		VALOR \$/M ³
Económico	COCI3	618.00

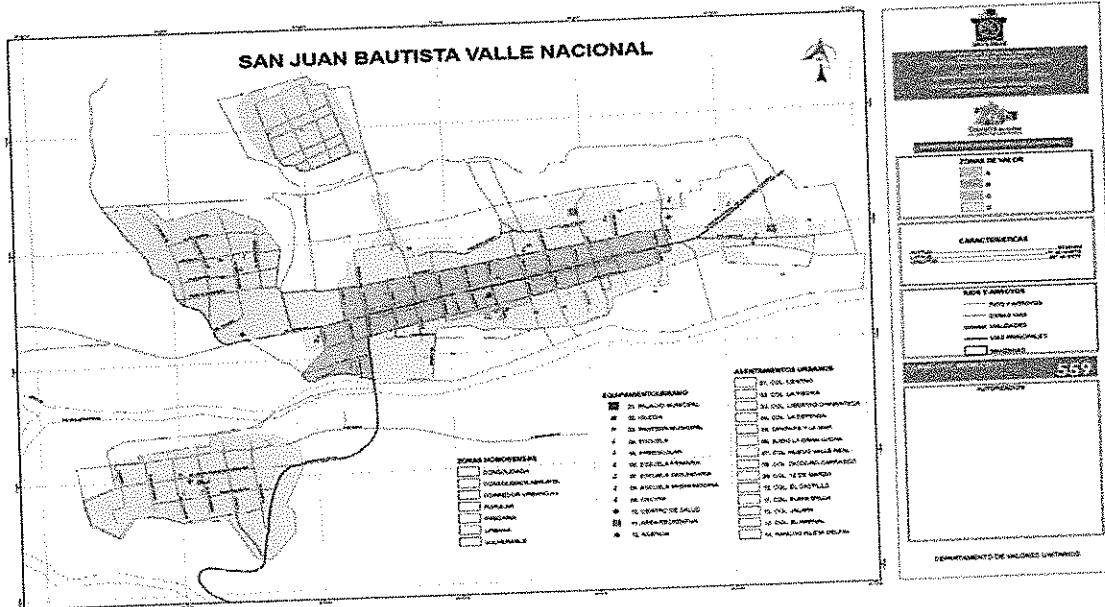


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Medio	COC14	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		VALOR \$/ML
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 17.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 22.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 25.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 26.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 28.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 32.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 36.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 40.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 41.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores en la vía pública (Tiangustas)	\$ 30.00 por puesto	Semanales
II. Vendedores ambulantes de frutas y Verduras, dulces y Refrescos, Alimentos preparados para consumo directo, Vendedores de aguas, refrescos, dulces, paletas, helados, hierbas de guisar, lustrador de calzado, vendedores de globos, pescado seco y fresco y pollo aliñado.	\$ 30.00 c/u	Mensuales
III. Vendedores ambulantes de artículos electrodomésticos y electrónicos	\$ 10.00 c/u	Diarios
IV. Vendedor ambulante en carretillas	\$ 10.00 c/u	Diarios
V. Vendedor ambulante en eventos masivos y/o festivos en el parque u otro espacios públicos	\$ 20.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 42.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00 c/u Por evento
II. Construcción de monumentos, bóvedas, Mausoleos	\$ 100.00 c/u Por evento
III. Inhumación	\$ 200.00 c/u Por evento
IV. Perpetuidad	\$ 500.00 c/u Por evento
V. Depósitos de restos en nichos o Gavetas	\$ 100.00 c/u Por evento
VI. Permiso para sepultar feto o miembro Incompleto	\$ 50.00 c/u Por evento
VII. Exhumación	\$ 300.00 c/u Por evento

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 43.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Matanza de:		
Ganado Porcino	\$ 20.00	Por Cabeza
Ganado Bovino	\$ 20.00	Por Cabeza
Aves	\$ 5.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Registro de fierros, marcas, aretes	\$ 350.00	Única Vez
Refrendo de fierros	\$ 150.00	Anual
Guía de ganado	\$ 10.00	Por Evento
Visto Bueno de ganado	\$ 50.00	Por Evento
Permiso para transportar piel de ganado	\$ 150.00	Por Evento
Compra – venta de ganado		
Vacuno	\$ 50.00	Por Cabeza
Ovino y porcino	\$ 20.00	Por Cabeza
Asnal y equino	\$ 30.00	Por Cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 44.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 45.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 10.00	Semanal
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 5.00	Semanal

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 46.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños.	\$ 5.00
II. Adultos.	\$ 10.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTA
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 40.00 c/u
II.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$ 40.00 c/u
III.	Actas convenio	\$ 40.00 c/u
IV.	Visto bueno de estudio socioeconómico para concesión de tránsito	\$ 200.00 c/u
V.	Constancia de anuencia para camionetas Pasajeras	\$ 150.00 c/u
VI.	Constancia de anuencia para taxi y transporte Urbano	\$ 1,000.00 c/u
VII.	Constancias distintas a las antes señaladas	\$ 25.00 c/u
VIII.	Acta levantada en el Juzgado Municipal	\$ 250.0 c/u 0
IX.	Constancia de registro en el padrón fiscal	\$ 50.00 c/u

ARTÍCULO 48.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de nave industrial con techo de lamina	\$ 4.50 m2
II. Colado de loza	\$ 2.20 m2
III. Construcción de bardas	\$ 1.90 m2
IV. Ruptura de banqueteta o pavimento	\$ 100.00 m2
V. Ruptura de banqueteta para construcción de cochera	\$ 100.00 m2
VI. Obstrucción de la vía pública con material de construcción	\$ 30.00 Por día
VII. Obstrucción de la vía pública con cimbrado o andamios sobre banquetetas	\$ 20.00 Por día
VIII. Licencia de uso de suelo para la industria, estación de servicios, y general no habitables	\$ 4,000.00 Cuota fija
IX. Licencia de uso de suelo para obra menor	\$ 250.00 Cuota fija
X. Alineamiento de terreno	\$ 250.00 Cuota fija
XI. Asignación de número oficia	\$ 150.00 Cuota fija
XII. Deslinde de predios	\$ 400.00 C/U



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII. Casa habitación obra menor (De 1 a 100 m2)	\$ 2.00/ m2
XIV. Casa habitación tipo media (De 101 a 150 m2)	\$ 2.50/ m2
XV. Casa habitación tipo residencial (De 151 o más m2)	\$ 3.00 /m2

ARTÍCULO 50.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 2,000.00
B) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>C) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.</p>	<p>\$ 500.00</p>
<p>D) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.</p>	<p>\$ 250.00</p>

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 51.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
<p><u>Comercial</u></p>			
<p>Miscelánea</p>	<p>\$ 100.00</p>	<p>\$ 60.00</p>	<p>Anual</p>
<p>Tiendas de abarrotes</p>			
<p>De 0.0 a 10 m2</p>	<p>\$ 100.00</p>	<p>\$ 60.00</p>	<p>Anual</p>
<p>De 11 a 30 m2</p>	<p>\$ 200.00</p>	<p>\$ 120.00</p>	<p>Anual</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De 31 a 60 m2	\$ 300.00	\$ 180.00	Anual
De 61 a 150 m2	\$ 400.00	\$ 240.00	Anual
De 151 a 300 m2	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Tiendas de línea blanca, electrónica y similares			
De 0.0 a 10 m2	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
De 11 a 30 m2	\$ 200.00	\$ 120.00	Anual
De 31 a 60 m2	\$ 300.00	\$ 180.00	Anual
De 61 a 150 m2	\$ 400.00	\$ 240.00	Anual
De 151 a 300 m2	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Tiendas coppel	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Farmacias	\$ 120.00	\$ 60.00	Anual
Tortillerías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Internet publico	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Papelerías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Materiales de construcción	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Panaderías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Estéticas y peluquería	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Casetas telefónicas	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de celulares	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Mueblerías	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Taquerías	\$ 80.00	\$ 50.00	Anual
Comedores	\$ 80.00	\$ 50.00	Anual
Zapaterías	\$ 80.00	\$ 60.00	Anual
Carpintería	\$ 150.00	\$ 80.00	Anual
Talleres mecánicos y Hojalatería	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Vidrierías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Refaccionarias	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Vulcanizadoras	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Carnicerías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Cremerías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Pollerías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Hoteles	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
Moteles	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
Peleterías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Balconearías	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Casa de huéspedes	\$ 120.00	\$ 80.00	Anual
Cajas de ahorro	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tiendas de regalo	\$ 80.00	\$ 60.00	Anual
Florerías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Tiendas de ropa	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Cenadurías y antojitos mexicanos	\$ 80.00	\$ 60.00	Anual
Refresquería	\$ 80.00	\$ 60.00	Anual
Juguería	\$ 80.00	\$ 60.00	Anual
Casas de empeño y Envíos	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
Funeraria	\$ 300.00	\$ 180.00	Anual
Molinos de nixtamal	\$ 100.00	\$ 80.00	Anual
Pinturas	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
Forrajes y Agroquímicos	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Fruterías	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual
Pastelería	\$ 100.00	\$ 80.00	Anual
Lavandería	\$ 100.00	\$ 80.00	Anual
Torterías	\$ 80.00	\$ 50.00	Anual
Maderería	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Bonetería	\$ 80.00	\$ 50.00	Anual
Mercería	\$ 80.00	\$ 50.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ferretería, Material eléctrico y tabiquería	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
<u>Industrial</u>			
Gasolineras	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Purificadoras	\$ 300.00	\$ 150.00	Anual
<u>Servicios</u>			
Consultorios médicos	\$ 300.00	\$ 150.00	Anual
Salones de fiestas	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
Alquileres	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Transporte de pasajeros locales	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
Transporte de pasajeros foráneos	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
<u>Transporte de carga</u>			
Laboratorios clínicos	\$ 400.00	\$ 200.00	Anual
Bancos	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00	Anual
<u>Otros</u>			
Giros diversos	\$ 100.00	\$ 60.00	Anual

ARTÍCULO 52.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 53.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
I. Discotheque	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
II. Cervecería, bar, depósito y cantinas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
III. Tiendas de abarrotes con venta de cervezas en botella cerrada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
IV. Tiendas de abarrotes con venta de cervezas, vinos y licores, en botella cerrada	\$ 2,300.00	\$ 1,150.00
V. Licorerías en botella cerrada y ultramarinos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
VI. Restaurante con venta de cerveza solo con Alimentos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
VII. Cocina económica y taquería con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
VIII. Restaurant-Bar	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
IX. Minisuper y ultramarinos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X. Billares con venta de cervezas	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
XI. Centro nocturno y video bar	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XII. Por el permiso para venta de cervezas en la vía pública, durante fiestas patronales o cualquier fecha conmemorativa, diariamente pagará	\$ 100.00	N/A



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 55.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permisos para perifoneo	\$ 10.00 c/u	Por Día
II. Perifoneo (Permiso anualizado)	\$ 300.00 c/u	Anual
III. Pintados de bardas	\$ 200.00	Anual
IV. Mantas publicitarias (Sin exceder 15 días)	\$ 50.00 c/u	Por Evento
V. Volantes por cada 1000	\$ 80.00	Por Millar
VI. Volantes Tipo periódico	\$ 200.00	Por Ciento.

Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 56.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 250.00	Anual
Uso Comercial	\$ 350.00	Anual
Uso Industrial	\$ 500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 200.00	Anual
Uso Comercial	\$ 250.00	Anual
Uso Industrial	\$ 400.00	Anual
Contratos	\$ 200.00	Por evento

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$ 100.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$ 150.00

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 58.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 50.00

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 59.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 2.00	Por servicio y por persona
II. Regadera pública	\$ 5.00	Por evento

Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 60.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$ 200.00
b. Por 24 horas.	\$ 400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado M. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

ARTÍCULO 61.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación	\$ 25.00

Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 62.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 3,500.00 c/u

ARTÍCULO 63.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 64.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 65.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 67.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio.	\$ 1,000.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 70.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de cortadora	\$ 50.00	Diarios
Renta de revolvedora	\$ 200.00	Diarios

Aparado C. Otros Productos

ARTÍCULO 71.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bitácora de obra	\$ 100.00
II. Venta de grava o arena 6 metros cúbicos	\$ 600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Bases para licitación pública	\$ 2,000.00
IV. Bases para invitación restringida	\$ 600.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Faltas a la autoridad.	\$ 1,000.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 500.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 150.00
VI. Y las demás, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno	1 a 3 SMG

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 76.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 77.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 78.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Donativos.

ARTÍCULO 79.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 80.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aparado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 81.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 82.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 83.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 86.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 87.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda.

ARTÍCULO 88.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 512

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**